



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXVII A:2023/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 12 de enero del 2004  
No. 7

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

## SUMARIO:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA QUE FIJA LAS BASES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

**"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"**

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

**FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ**, Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1, 3, 15, 19 fracción XIV, 33 fracciones I, IV, V y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.2, 1.4, 1.5 fracciones I, II, IV, VIII y XII, 1.31, 1.32, 1.33, 7.2 fracción II, 7.4 fracción III y 7.24 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3 incisos b) y d), 4, 5 primer párrafo y fracción IX, 6, 13, 90, 91, 146 y 147 fracción III del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 1, 2, 6 fracciones V, VIII, X y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, en materia de modernización del transporte, señala como objetivo fundamental el incrementar la calidad del servicio público de transporte de pasajeros, a través de la aplicación del Programa de Reordenamiento Integral de Transporte, así como promover un crecimiento ordenado, mediante un transporte digno, accesible y eficiente.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que es competencia de la Secretaría de Transporte planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 7.2 fracción II, establece que las disposiciones del Título Séptimo tienen como finalidad el que se cuente con transporte seguro, eficiente y de calidad.

Que el propio Código Administrativo en su artículo 7.3, señala que se considera al servicio público de transporte de utilidad pública e interés general, consignando en sus artículos 1.5 fracción IV y 1.31, la atribución de las Dependencias de la administración pública estatal para expedir normas técnicas en las materias que regula el mismo ordenamiento.

Que concordante con lo anterior, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, consigna similar atribución en su artículo 5, estableciendo en su artículo 91 las particularidades relativas a la norma técnica conforme a la cual se determine la tarifa aplicable a la prestación del servicio público de transporte.

Que con fecha 8 de enero de 2004, en la Sesión Constitutiva del Consejo Directivo del Instituto del Transporte del Estado de México, dicho cuerpo colegiado aprobó por unanimidad de sus integrantes la propuesta que el propio Instituto sometió a su consideración respecto a la Norma Técnica que fija las bases para determinar las tarifas del servicio público de transporte en sus diversas modalidades

En mérito de lo expuesto y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA QUE FIJA LAS BASES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.**

ÚNICO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, se publica la Norma Técnica que fija las bases para determinar las tarifas del servicio público de transporte en sus diversas modalidades, misma que a continuación se inserta.



**NORMA TECNICA QUE FIJA LAS BASES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES**

NT-ST-ITEM-005

ENERO 2004

	<p align="center"><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO</b>  <b>SECRETARÍA DE TRANSPORTE</b>  <b>INSTITUTO DEL TRANSPORTE</b></p> <p align="center">NORMA TÉCNICA QUE FIJA LAS BASES PARA  DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO  PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS  MODALIDADES</p>	<p align="center">HOJA: DE  CLAVE: NT-ST-ITEM-005  EXPEDICIÓN:  FECHA DE  ELABORACIÓN: 8/01/2004</p>
---	---	--

## APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

<p align="center"><b>ELABORÓ</b>  <b>NOMBRE Y FIRMA</b></p>	<p align="center"><b>REVISÓ</b>  <b>NOMBRE Y FIRMA</b></p> <p align="center">Ing. Luis E. Orduña Villegas</p>	<p align="center"><b>APROBÓ</b>  <b>NOMBRE Y FIRMA</b></p> <p align="center">Lic. Fernando Maldonado Hernández</p>
<p align="center"><b>CARGO</b></p>	<p align="center"><b>CARGO</b></p> <p align="center">Vocal Ejecutivo del Instituto del  Transporte</p>	<p align="center"><b>CARGO</b></p> <p align="center">Secretario de Transporte</p>

<p>Vigencia:  Dos años a partir de la fecha de aprobación o antes de ser necesario</p>
<p>Observaciones:</p>
<p>Créditos:  UPIICSA-IPN  Instituto del Transporte del Estado de México</p>

## CONTROL DE CAMBIOS

Revisión	Páginas	Fecha	Motivo o causa
1	17	09/04/03	documento nuevo
2	11	07/12/03	Consulta pública
3	11	08/01/04	Presentación Consejo Directivo

## ÍNDICE

## CAPÍTULO

- I FINALIDAD DE LA NORMA
- II IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO
- III ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS
- IV METODO DE PRUEBA Y MUESTREO
- V EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

- VI CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
- VII BIBLIOGRAFIA
- VIII DE LAS AUTORIDADES
- IX SANCIONES

## I. FINALIDAD DE LA NORMA

Establecer las bases metodológicas que permitan determinar las tarifas del servicio público de transporte en sus diversas formas, modalidades y ámbitos, orientadas a simplificar y transparentar dicho proceso para optimizar el servicio de referencia en términos de calidad y eficiencia.

## II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

La norma es de aplicación para los prestadores del servicio público de transporte del Estado de México, según las condiciones determinadas en el marco jurídico aplicable, y bajo la consideración del mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión o permiso.

### ALCANCE

Esta norma técnica es de observancia obligatoria para todos los concesionarios y permisionarios que proporcionan el servicio de transporte público en el Estado de México.

### DEFINICIONES

**Ámbito.-** Nivel de desarrollo socioeconómico de una región, pudiendo ser urbano, suburbano y rural.

**Costos fijos o indirectos.-** Aquellos cuya magnitud no cambia en función de la distancia recorrida o con el carácter del servicio.

**Costos variables o directos.-** Son aquellos cuya magnitud se modifica en función de la distancia recorrida y la operación.

**Elasticidad Tarifaria.-** Determina la pérdida ó incremento de usuarios en el mercado de transporte debido a un ajuste tarifario.

**Escalonamiento tarifario.-** Fijada la tarifa básica de un servicio, se determinará su tarifa específica proporcional a la distancia recorrida.

**Empresa.-** Sociedades mercantiles, asociaciones o agrupaciones y organizaciones.

**Estructura Tarifaria.-** Metodología y establecimiento de criterios para la asignación de tarifas, en función de la oferta, la demanda, la longitud de ruta, la distancia recorrida y categorías de niveles de ingresos por regiones; en donde el manejo de las variables permita la aplicación de sistemas tarifarios mixtas, combinadas y promocionales.

**Marco Jurídico.-** Código Administrativo del Estado de México y Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, publicados el 13 de diciembre del 2001 y el 25 de marzo del 2002, respectivamente.

**Revisión Tarifaria.-** Procedimiento de análisis periódico que se determine de tarifas para precisar los ajustes procedentes.

**Servicio Público de Transporte.-** Servicio que presta el Gobierno del Estado de México a través de personas físicas o sociedades mercantiles, conforme lo establece la normatividad jurídica de la entidad, pudiendo ser regular o discrecional, según los diversos tipos, formas y modalidades establecidas.

**Tarifa.-** Precio unitario que se paga por la utilización de un servicio público de transporte general, arrastre, arrastre y salvamento, depósito de vehículos y servicios conexos; cuyo valor se determina en relación al área geográfica en donde se aplique.

### III. ESPECIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS

#### III.1. Generalidades.

La determinación y ajustes de las tarifas se sustenta en la obtención de los valores de las variables de índole operativa, económica y financiera, cuya finalidad es la de satisfacer las necesidades sociales de transporte con eficiencia, calidad y el cobro de tarifas accesibles; para garantizar una retribución adecuada a los prestadores del servicio por la inversión realizada y establecer los elementos para un sano desarrollo económico.

La toma de decisiones en materia de tarifas para el servicio público de transporte, se realiza sobre la información que proporcionen los prestadores de servicio en comento, con la que se determina el comportamiento de las variables para la fijación tarifaria y su revisión, a fin de establecer un método sistematizado para el cálculo de las tarifas y simplificado para la revisión del ajuste tarifario, conformando una base de datos de análisis tarifario y estadísticas confiables.

Con la sistematización del proceso metodológico, se agiliza el análisis de costos de los parámetros operativos y de los rendimientos generados por el servicio, conllevando con ello a su normalización y especificación, además de detallar las obligaciones de las partes involucradas en dicho proceso.

#### III.2. Consideraciones para el cálculo, revisión y modificación de las tarifas

III.2.1. La fijación, revisión y modificación de las tarifas se debe realizar con base en las solicitudes que presenten los prestadores del servicio a la autoridad; las cuales estarán soportadas por la información técnica de sus costos e ingresos, así como de los indicadores de eficiencia con las que operan a nivel de ruta o empresa, para lo cual utilizarán los formatos de requisición de información y/o realizarán los estudios técnicos que para el efecto determine la autoridad competente en esta materia.

III.2.2 Los términos para la fijación, revisión y modificación de las tarifas del servicio público de transporte, en relación a los diversas, modalidades de transporte considerados para la prestación se establecen con base en el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

#### III.3. Fijación, revisión y modificación de tarifas

III.3.1. La Secretaría de Transporte del Estado de México incorpora en la propuesta de fijación, revisión y modificación de tarifas, el dictamen que emita el Instituto del Transporte y que estará sustentado en un estudio técnico preliminar, que incluirá la información relativa al desempeño y costos de operación de acuerdo a las características de cada tipo y modalidad de los servicios de que se traten.

III.3.2. El estudio técnico que dictamine el Instituto del Transporte está sustentado en la información proporcionada por los prestadores de servicio público que es la siguiente:

I.-Para transporte público y servicios de arrastre y salvamento se consideran los siguientes elementos:

- a).- Sueldos y salarios
- b).-Combustible
- c).-Lubricantes
- d).-Mantenimiento preventivo y correctivo
- e).-Liantas
- f).-Reparación de carrocería
- g).-Seguros de responsabilidad
- h).-Impuestos y derechos directos
- i).-Gastos de administración
- j).-Depreciación
- k).-Utilidad
- l).-Fondo de liquidación

II.-Para el servicio de deposito de vehículos se consideraran los siguientes elementos:

- a).-Sueldos y salarios
- b).-Mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones
- c).-Seguros de responsabilidad
- d).-impuestos y derechos directos
- e).-Gastos de administración
- f).-depreciación de instalaciones
- g).-Utilidad
- h).-Fondo de liquidación personal.

#### III.4. Estimación de la tarifa

La determinación de la tarifa comprende tres aspectos fundamentales que son:

- El costo total por kilómetro
- La captación total de usuarios por kilómetro, que resulta de dividir los usuarios transportados para un periodo de tiempo específico, generalmente por mes entre la distancia promedio de recorrido.
- El valor de la tarifa resultará de la relación del costo total por kilómetro y el número de usuarios por kilómetro, sumando la utilidad que determine la norma.

La expresión tarifa =  $((CTV + CTF) + \% (CTV + CTF)) / U$

Tarifa	Tarifa del transporte expresado en pesos
&	% Utilidad
CTV	Costo total variable por kilómetro
CTF	Costo total fijo por kilómetro
U	Usuario por kilómetro

La revisión tarifaria se realiza utilizando el procedimiento de cálculo que se establece en esta norma, a partir del cuál se fijará la tarifa correspondiente.

El escalonamiento tarifario se realiza comparando los parámetros vigentes a la fecha de la última revisión tarifaria y al momento de actualizar los costos por kilómetros de los incrementos.

Para el cálculo tarifario para los servicios discrecionales de pasajeros, arrastre, arrastre y salvamento, depósitos vehiculares y servicios conexos, se considera una variable adicional asociada a los tiempos perdidos que generan un costo adicional (llamados costos muertos) y cuyo porcentaje será precisado por el Instituto del Transporte.

Para el caso específico de las grúas y depósitos vehiculares se consideraran tanto los gastos generados por servicios no cobrados, relacionados con la transportación de los vehículos así como el costo adicional en los depósitos vehiculares generados por abandono de los mismos.

#### III.5. Autorización y difusión de tarifas

La fijación de las tarifas para los distintos servicios en referencia, las somete a aprobación de la Secretaría de Transporte del Estado la Subsecretaria de Operación del Transporte, quien autorizara y modificara las tarifas a que se sujetara el servicio publico de transporte, éstas se darán a conocer a los interesados, a los prestadores del servicio y usuarios, a través de la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en los medios de comunicación e información, anticipadamente a su entrada en vigor.

#### IV.- METODO DE PRUEBA Y MUESTREO

Los factores y elementos que se utilizan para el cálculo de las tarifas y el estudio respectivo se realiza su revisión periódica para mantenerlos actualizados, asimismo cuando se presenta la solicitud de un permisionario o concesionario para modificar sus tarifas se establece un muestreo de los factores de cálculo para determinar la consistencia de la propuesta.

Durante la aplicación de las tarifas a los usuarios, se lleva a cabo una revisión y análisis con base en un muestreo por concesionario y permisionario para observar e identificar el nivel de cumplimiento de las tarifas acordadas y el informe es parte de los análisis para la siguiente revisión tarifaria. La aplicación del proceso de investigación se realiza por parte de un representante de la Secretaría de Transporte. Al término de las pruebas se deberá elaborar un reporte que deberá incluir el nombre del concesionario, el tipo de vehículo, el número de vehículos que aplica la tarifa, volumen de usuarios, fecha de aprobación.

#### **V.- EVALUACION DE CONFORMIDAD**

Es obligatorio contar con una evaluación de conformidad se llevará a cabo por la revisión tarifaria se sustenta en estudios técnicos que contemplan como mínimo lo siguiente:

- La definición de los costos de inversión realizados o requeridos para proporcionar los servicios.
- Las mejoras de productividad y reducción de costos que sean alcanzables mediante el mejoramiento técnico de la operación y administración de las empresas.
- Los costos derivados de la operación y el mantenimiento de la capacidad instalada.
- De un margen razonable de utilidad que le de sustentabilidad a la prestación del servicio.

La Evaluación para la autorización de tarifas considera los puntos anteriores, al marco jurídico, los índices e indicadores y al historial del concesionario, emitiéndose un dictamen con una vigencia determinada el cual se envía para autorización de las autoridades y su publicación y se establece el compromiso de ser revisadas periódicamente por la Secretaría.

#### **VI.- CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES**

"Hasta el momento de la publicación de la presente norma técnica, no existe antecedente que refiera la concordancia con normas o lineamientos nacionales e internacionales.

En el supuesto de su existencia, en el momento que la autoridad reciba el antecedente respectivo promoverá en la revisión de la norma técnica en la forma y términos establecido en el Código administrativo del estado de México.

#### **VII.- BIBLIOGRAFIA**

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte

Código Administrativo del Estado de México.

Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

Decreto Número 106, con el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del código financiero del Estado de México y Municipios.

Acuerdo del Secretario de Transporte por el que se adscriben y circunscriben doce delegaciones Regionales, doce Subdelegaciones de operación de Transporte y dieciocho Subdelegaciones de Servicio al Autotransporte a las unidades administrativas que señalan, y delegan facultades a los titulares de las mismas, publicado el 6 de agosto del 2003 en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

#### **VIII.- DE LAS AUTORIDADES**

- 8.1 Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México:
  - 8.1.1 Autoriza y modifica lo establecido en la presente Norma.
  - 8.1.2 Asigna los recursos para la aplicación de la Norma.
- 8.2 Subsecretario de Operación del Transporte
  - 8.2.1 Somete a la aprobación del Secretario la autorización de las tarifas.
  - 8.2.2 Aplican lo establecido en la presente Norma.
  - 8.2.3 Mantienen comunicación con el Instituto
- 8.3 Vocal Ejecutivo del Instituto de Transporte del Estado de México
  - 8.3.1 Dictamina la revisión periódica tarifaria atendiendo a los estudios técnicos.
  - 8.3.2 Coordina la revisión de la presente Norma.

**8.4 Dirección de concesiones y Tarifas**

8.4.1 participa con el Instituto del transporte del Estado de México en la realización de estudios técnicos para el establecimiento de la política tarifaria

8.4.2 Coadyuva con las Direcciones Generales de Operación de Transporte en la correcta aplicación de las tarifas autorizadas.

**8.5 Dirección General de operación al Transporte**

8.5.1 revisa que los concesionarios y Permisarios cumplan con el cobro de las tarifas autorizadas

**8.6 Delegaciones Regionales**

8.6.1 Verifica el cumplimiento de las normas técnicas por parte de sus dimensiones

En caso necesario se convocara a profesionistas, especialistas o entidades de tercera parte para realizar estudios, revisiones o evaluaciones complementarias para cumplir con estas disposiciones.

**IX.-SANCIONES**

En términos de lo dispuesto por el artículo 1.36 del Código Administrativo, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma técnica se sancionará con multa de cien a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción; y la autoridad competente, en su caso, inmovilizará los bienes hasta en tanto se acondicionen, reprocesen o substituyan. De no ser esto posible, se tomarán las providencias necesarias para que no se usen o presten para el fin a que se destinarían de cumplir dichas especificaciones.

Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, los comerciantes o prestadores tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución o se publique en la Gaceta de Gobierno.

Quienes resulten responsables del incumplimiento de la norma técnica tendrán la obligación de reponer los productos o servicios cuya venta o prestación se prohíba, por otros que cumplan las especificaciones correspondientes o, en su caso, reintegrar o bonificar su valor, así como cubrir los gastos para el tratamiento, reciclaje o disposición final.

En el mismo sentido, la aplicación de las medidas de seguridad es independiente de las sanciones que correspondan en términos del Código Administrativo y el reglamento del transporte y servicios Conexos del Estado de México.

**9.1.- ACTUALIZACION DE LA NORMA TECNICA**

**El Subsecretario del Transporte a través de sus Directores Generales de Operación del Transporte en conjunto con su personal, son los responsables de analizar y proponer la actualización de esta norma, cada tres años o antes de así requerirse debido a que éstos son susceptibles de cambios o modificaciones de acuerdo a las circunstancias que se vayan presentando, apegándose a lo establecido en los puntos de la Guía para Elaboración, Revisión y Aprobación de Normas Técnicas del Sistema de Transporte del Estado de México, GU-ST-ITEM-001.**

Una vez actualizada la norma se debe elaborar nuevamente el formato de aprobación GU-ST-ITEM-001-01, indicando en el apartado de control de cambios el número de capítulo y página modificado así como su descripción, enviando estos al controlador de documentos para su debida restitución a los usuarios

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

Dado en la Ciudad de Tlalhepantla de Baz, Estado de México, a los 9 días del mes de enero del dos mil cuatro.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FERNANDO MALDONADO HERNANDEZ  
SECRETARIO DE TRANSPORTE  
(RUBRICA).**